

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.660

LEY 3660

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3660

LEY 3660

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Derógase la última parte del artículo 455 del Código de Procedimientos Penal, que dice así: "Las disposiciones de este Código no son aplicables a la Justicia de Paz, que seguirá rigiéndose por la legislación vigente".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3660. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).